

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002636
	Fecha	2017-12-05 11:58:17 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIADOR
Destinatario	JHON EDISON ORREGO GONZALEZ	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2017726600100002636

Pereira, 05 de diciembre 2017

Al responder favor citar este número de radicado

Señor  
JHON EDISON ORREGO GONZALEZ  
MZ 4 CASA 64 BARRIO GUADACANAL CUBA  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 6975**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHON EFDISON ORREGO GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. Del Auto 2515 del 29 de septiembre 2017, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se decide una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 1 de diciembre al 07 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.  
Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Revisó: Lina Marcela V.  
Ruta: C:\Usec\sierrad\Desktop\RL.docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## AUTO No. 2515

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

## I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JHON EDISON ORREGO GONZALEZ**, de quien no se ha logrado obtener datos para su identificación o individualización plena, por lo cual no se registra documento de identidad, NIT, dirección de domicilio, teléfono ni correo mail, teniendo en cuenta los siguientes:

## II. HECHOS

Mediante mediante Auto No. 3355 del 08 de octubre de 2016, se inició averiguación preliminar en contra del señor **JHON EDINSON ORREGO GONZALEZ**, el cual se ha podido identificar ni individualizar plenamente puesto que no aparece en el Registro Único Empresaria RUES ni en otras fuentes de consulta, a su vez tampoco se logró tener noticia de él en la visita realizada el 24 de noviembre de 2016 a las direcciones que se registraron en la queja puesto que ambos inmuebles figuraban cerrados y los vecinos que transitaban por el lugar manifestaron no conocerlo, al igual no se evidenció que estuvieran realizando trabajos de construcción alguno en estos, adicionalmente a lo anterior se intentó desde la fecha que recibió el expediente comunicación vía telefónica al número relacionado en la queja al cual se realizaron un sin número de llamadas inicialmente desde el mes de octubre al mes de diciembre de 2016 sin respuesta (una vez timbraba sin contestar y otras apagado), se continuó insistiendo en las llamadas, contestando solo una llamada el día 10 de febrero de 2017 donde manifiestan no poder identificarse y no conocer ni saber quién es el señor John Edison Orrego a lo cual se le manifestó que dicha llamada estaba siendo grabada y que si conocían o tenían noticia del señor Orrego le informen que se presente con urgencia al Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, lo anterior quedó registrado en la hoja de ruta del expediente.

## III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Queja presentada por el señor Johan Sebastian Zapata.

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

Ninguna

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en el inmueble del señor **JHON EDISON ORREGO GONZALEZ**

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En la queja presentada el día 03 de octubre de 2016, se expresó:

*“... hago constar que desde iniciación de la obra que queda en la m 4 c 59.60 no se le dan los derechos al trabajador que son pago de prima ni de seguro (sic) ni auxilio de transporte ni nada de liquidación el barrio es guadacanal cuba.*

*El señor (sic) Jhon Edison Orrego Gonzalez cc: 10011857 es el encargado de la obra de la anterior mencionada y tiene el numero que es... y vive en la m4 cs 64 B Guadacanal cuba.”*

Se evidencia en el expediente que el despacho intentó por todos los medios disponibles a su alcance comunicarse con el señor **JHON EDISON ORREGO GONZALEZ** para informarle de la apertura de la averiguación preliminar en su contra por Auto 3355 del 06 de octubre de 2016, se consultó en la RUES si figuraba con certificado de existencia y representación legal, donde la consulta arrojó como resultado inexistente, para este despacho no fue posible la información y comunicación con el señor Orrego González lo que imposibilita adelantar la presente averiguación preliminar, ya que actuando sin una debida información, comunicación y notificación se estarían violando el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

##### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Para este caso en particular debe tenerse en cuenta el precepto constitucional establecido en el artículo 29, así:

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

A su vez, la sentencia Sentencia C-034 de 2014:

*"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Para este despacho no fue posible la información y comunicación con el señor Orrego González lo que imposibilita adelantar la presente averiguación preliminar, ya que actuando sin una debida información, comunicación y notificación se estarían violando el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

### C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Por el anterior análisis y en razón de la imposibilidad de comunicación e información con el presunto endilgado, señor **JHON EDISON ORREGO GONZALEZ**, lo cual se refleja también en la dificultad de recolectar algún material probatorio, se llega a inferir que no hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y por ende se ordenará el archivo de la presente Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### V. DECIDE

**PRIMERO: ORDENAR** El archivo definitivo de la Averiguación Preliminar adelantada en contra del señor **JHON EDISON ORREGO GONZALEZ**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

### CUMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
Coordinadora Grupo

Transcribió/ Elaboró: S. Lopez C.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AU\T05\AU\T0 DE ARCHIVO 2017.docx

